



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0616, de 31 de diciembre de 1991, este Ministerio aprobó el Estatuto y reconoció la personería jurídica de la Asociación de Trabajadores Agrícolas "**SAN MARTÍN**", domiciliada en la parroquia Gonzol, cantón Chunchi, provincia de Chimborazo;

Que el Director Provincial Agropecuario de Chimborazo, con oficio No. 715-DPACH, de 27 de noviembre de 2003, solicita el trámite de liquidación de la Organización;

Que el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 10 SFA/DOA/MAG, 7 de enero de 2004, solicita disponer se declare en proceso de liquidación a la antes indicada Organización designando como Liquidador al señor Angel Gustavo Silva Mancero;

Que el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 307, art. 13, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Declarar en proceso de liquidación, por 60 días, a la Asociación de Trabajadores Agrícolas "**SAN MARTÍN**", domiciliada en la parroquia Gonzol, cantón Chunchi, provincia de Chimborazo;

**Art. 2.-** Designar al señor Angel Gustavo Silva Mancero, Liquidador de la citada Organización, quien se posesionará del cargo ante el Director Provincial Agropecuario de Chimborazo, y entrará de inmediato en el ejercicio de sus funciones.

**Art. 3.-** La Directiva actual de la Asociación entregará al Liquidador designado, mediante inventario, todos los libros de contabilidad y más documentación de la Organización.

**Art. 4.-** El Liquidador presentará un informe mensual de sus gestiones ante el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas y al concluir su función emitirá el correspondiente informe final, para proceder a la respectiva declaratoria de extinción a través del correspondiente Acuerdo Ministerial.



**Art. 5.-** El Liquidador sujetará sus actuaciones a lo que disponen la Ley y el Reglamento General de Asociaciones, debiendo agregar, en todas sus gestiones, a la razón social de la Asociación las palabras "en Liquidación".

**Art. 6.-** Disponer la inscripción del presente Acuerdo en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito, a **4 MAYO 2006**

**Salomón F. Larrea R.**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA